



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 1 7 0 0 )

1 3 SEP 2018

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Líbano Tolima"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Líbano Tolima"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar del señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.944.424, se postuló ante la Caja de Compensación Comfatolima Ibagué, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 "Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento".

Que el hogar del señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.944.424 quedó en estado CALIFICADO - VI Proceso, en la convocatoria mencionada en el considerando anterior.

Que posteriormente se surtieron cinco procesos de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, por lo que fue necesario que el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA - profiriera entre otras, las Resoluciones Nos. 601 del 16 de diciembre de 2008, 903 del 17 de diciembre de 2009, 751 del 8 de junio de 2010, 1477 del 31 de diciembre de 2010 y 411 del 31 de mayo de 2011, mediante las cuales se comunicó el estado Calificado a hogares pertenecientes a la convocatoria Desplazados 2007, incluyendo el hogar del señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ.

Que el señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.944.424 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA -, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció en primera instancia el Juzgado Civil del Circuito de Líbano Tolima, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela No. 2017-00026-00, mediante providencia de fecha 23 de febrero de 2017 dispuso:

*..."2. ORDENAR a FONVIVIENDA que dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación del presente fallo de tutela, proceda a realizar las gestiones tendientes a definir la fecha precisa del desembolso del subsidio familiar de vivienda reconocido a favor del señor José Quintiliano Calderón Bohórquez en el supuesto que reúna los requisitos legales y tenga derecho a tal subsidio de conformidad con la Ley que regula la materia y en la prioridad determinada y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.*

*(...)"*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Líbano Tolima"

Que el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Líbano Tolima fue impugnado por el apoderado del Fondo Nacional de Vivienda, correspondiéndole resolver al Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil Familia de Decisión, que en auto de fecha 17 de abril del 2017 resolvió:

**"PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto que dispuso dar trámite a la misma, es decir, desde el 10 de febrero de 2017, inclusive.  
(....)"

Que mediante radicado No. 2017EE0040458 de fecha 03 de mayo de 2017, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, fijó fecha cierta para el proceso de asignación del señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ, en cumplimiento del fallo de tutela del Juzgado Civil del Circuito de Líbano Tolima.

Que mediante auto de fecha 08 de mayo de 2017 el Juzgado Civil del Circuito de Líbano Tolima, niega la tutela presentada por el señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ, por haberse superado el hecho que la origino, toda vez que Fonvivienda a través de apoderado general, dio a conocer como fecha cierta el 30 de junio de 2017 para la asignación del subsidio.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se Asigna un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar del señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.944.424, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8918 del 29 de agosto de 2018, por valor de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$22.131.510), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela con el radicado No. 2017 – 00026 - 00 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Líbano Tolima, de fecha 23 de febrero de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social al hogar del señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.944.424, en la

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar del señor JOSÉ QUINTILIANO CALDERÓN BOHÓRQUEZ, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Líbano Tolima"

Bolsa de Desplazados, en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios, por valor de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$22.131.510).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 13 SEP 2018



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Claudia Bustamante *Cibz*  
Revisó: Arellys Bravo Pereira *ABP*